



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-047-2022-00797-01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia que emitió el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá el 8 de septiembre de 2023.

En la oportunidad legal, reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47053351cddd51be0b8a44b59d788c54714defa4be5753618f03997dc752339d**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00559-00

1. Comoquiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 2° del auto de fecha 12 de octubre de 2023, se le requiere para que en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.) vincule a este trámite a la Empresa de Licores de Cundinamarca.
2. Agréguese a los autos la respuesta proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y póngase en conocimiento de los interesados.
3. Téngase en cuenta la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (PDF 045) y que dentro del término legal nadie compareció.
4. Se niega la solicitud de fijar gastos de curaduría (PDF 048), en tanto que, al menos por ahora, no se ve su necesidad, teniendo en cuenta que el proceso se adelanta de manera completamente digital y las audiencias se llevarán a cabo virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da39ec16fb35c8910b581dbcde155b4ea43a11d5ce5ca9bbad4dc28f6d0c392**

Documento generado en 06/12/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-4003-012-2022-00742-01

1. Por no encontrar de recibo la apelación que interpuso la parte actora, el Despacho **CONFIRMA** el auto de 16 agosto de 2023, mediante el cual el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá decretó la terminación (por desistimiento tácito) de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2023, que promovió BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDWIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIÉRREZ.

Si bien es cierto que la referida solicitud de aprehensión y entrega tiene previsto un trámite particular que difiere significativamente de un “proceso judicial”, esa circunstancia no conlleva que esa tramitación especial es por entero ajena a la figura del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. De hecho, fue el propio legislador el que, de manera expresa, contempló que esa modalidad de terminación anormal de los procesos aplica para “**cualquier (...) actuación promovida a instancia de parte**”, categorización de la que no escapa la actuación en referencia (art. 60, Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 1835 de 2015).

A ello se suma que, contrario a lo que afirmó el accionante, en esta clase de tramitaciones la labor del fallador cognoscente no se limita ni tampoco se termina con la orden de captura que se debe librar en estos casos con destino a las autoridades de policía. La competencia se mantiene, no solo para librar los oficios mediante los cuales se comunicará la directriz a las entidades correspondientes, sino también para requerir a estas últimas en caso de dilaciones injustificadas o, incluso, para proveer sobre las contingencias y vicisitudes que se lleguen a presentar en la captura del activo objeto de la garantía o en su entrega al acreedor.

Bajo ese entendido, resulta claro para este Despacho que tampoco por la fisonomía propia de esta actuación cabe prodigar la hermenéutica ofrecida por el banco demandante, pues la pervivencia del trámite mientras se materializa la garantía mobiliaria justifica la subsistencia de la competencia jurisdiccional y, por contera, la aplicación de los correctivos que el ordenamiento jurídico ha previsto para conjurar la inactividad litigiosa y la congestión de los despachos judiciales con asuntos en los que sus promotores no han reflejado un interés serio en su adelantamiento.

Resta anotar que, en virtud del principio de preclusión que informa el procedimiento civil, a estas alturas del trámite no ofrece mayor incidencia el alegato que el recurrente destinó a elucubrar sobre en quién recae la carga de tramitar los oficios que aquí se elaboraron con destino a las autoridades de policía. Si realmente era deseo del actor que el fallador de primer grado tramitara directamente esas comunicaciones, así debió pedirlo en el término de ejecutoria del auto con el que se le requirió para esos efectos o, por lo menos, dentro del término de 30 días que se le concedió para que impulsara la actuación.

Como así no lo hizo, el auto conminatorio cobró ejecutoria en los mismos términos en que fue dictado. Y ello, sumado a la total inactividad del querellante dentro del plazo

legal, produjo la configuración del supuesto fáctico previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, lo cual conduce a refrendar la terminación que decretó el juez *a quo* en el auto objeto de censura.

2. De conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, no se condena en costas, por no aparecer causadas. En firme, devuélvase la foliatura al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ff06788b6973ff97af0eab63915ce87dfa21a8b286632a63dcfff9c94897c1**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00248-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CLAUDIA ROCÍO MOSQUERA RODRÍGUEZ, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$237'922.102, por concepto de capital.
- 1.2. \$36'947.808 por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de noviembre de 2023), hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9777a8048f3dd1cc875684a9907002f75b4405f639a66f705a80cde18accb26e**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00247-00

Comoquiera que el predio objeto de la demanda reivindicatoria se encuentra ubicado en el municipio de Madrid (Cundinamarca), el cual pertenece al circuito judicial de Funza, colige este Despacho que son los jueces del circuito de esta última localidad los llamados a asumir el conocimiento de la demanda en referencia (28-7 ib.).

En consecuencia, conforme al artículo 139 del C.G.P., se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

REMÍTANSE las diligencias a la oficina de apoyo judicial correspondiente, para que sean sometidas a nuevo reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Funza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de59e3294e96bfa8553595239aec72a93e8e64afe582d8cf0f1b718abe20110**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00246-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el mandato en cuya virtud AECOSA S.A. estaría facultada para otorgar poder en nombre del Banco Davivienda S.A., para instaurar un proceso ejecutivo por cuantía superior a \$300'000.000, teniendo en cuenta para el efecto la limitante fijada en la cláusula segunda de la escritura pública 18.657 de 17 de agosto de 2021 (págs. 2 y 3).
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e74131402c11b4e71f717c2ba90835d1a4b4c49808ea3b9cdc1f324bb69d5d**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00245-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos civiles objeto de la pretensión tercera, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- una sola de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, para lo cual tendrá en cuenta que “la vecindad del demandante”, para este caso en particular, no se amolda a alguna de las previstas por el estatuto procesal.
4. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito a la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas resultan abiertamente improcedentes en esta etapa inicial de la actuación.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a43b370ce872f2dc5768fcf3e473f76ec0044a6d56f6757864f3b38b585b41f**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00243-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ si se conocen herederos con mejor derecho de Mónica María Chaves Avendaño, así como la existencia de un proceso de sucesión.
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
3. ALLEGARÁ nuevo poder especial dirigido a este Despacho para adelantar este juicio, indicando puntualmente el asunto para el cual es otorgado, teniendo en cuenta para el efecto, que dicho mandato deberá ser conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte actora o en su defecto con la respectiva presentación personal.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e18e4b7c2eab4a9f1298053613b81d9e85e4ac990c4691399387103f64954d**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00242-00

Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que las letras de cambio allegadas como base del recaudo carecen de fecha de exigibilidad, a lo que se suma que no se aportó, como parte del título ejecutivo, la prueba que reflejara que esos documentos fueron presentados al deudor para su pago.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4bcb13fe779394831058df6ebb6e2f82084a43fedad153c9f75a828701d71**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00241-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADICIONARÁ en los hechos de la demanda si se inició proceso de sucesión de Rafaela Cifuentes Perez y de ser el caso, deberá dirigirse la demanda contra sus herederos conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P.
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
3. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señor y dueño, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.
4. ADICIONARÁ en los hechos de la demanda, la fecha exacta y la forma cómo empezó el demandante a usucapir el inmueble.
5. INDICARÁ la dirección electrónica de los testigos.
6. ALLEGARÁ el dictamen pericial que cumpla con los todos los requisitos del artículo 226 del C.G.P.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f133eb4c32426e49a34029cec91e9fc496841e29fc87594c08686ebf26417f84**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00240-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRECISARÁ en la pretensión 2ª el valor reclamado por concepto de indemnización.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición del vehículo de placas FRS-538 con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
5. AJUSTARÁ su juramento estimatorio a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c602b4ac19d54c486b9388ae118adbcd528b639aa667f855186199239b62d34**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00239-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que a las facturas electrónicas báculo de ejecución, no se adosaron las constancias de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en su certificado de existencia y representación legal (maria.valdivieso@arintia.com); ni tampoco obra la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978120124036bc2dc71124d3e3bd3078713d193dc36dd2edee6b00cdb73b3c7c**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00236-00

Conforme a los artículos 22-9 y 139 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demanda en referencia se orienta a tramitar un proceso de sucesión de mayor cuantía, por Secretaría remítanse las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que las someta a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11d1dc9f4ca46c76ea3362ba5e22d73a59dba8372d2e0d0105604c9c4c68b4a**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00193-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 16 de noviembre de 2023, pues allegó el avalúo comercial y no catastral del predio objeto de las pretensiones, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f33c3fbbc84917ced6782f6b6c059d9a8fec0a4f6c3324fa053000884828d**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00165-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho CORRIGE el numeral 1.3. del literal B del mandamiento de pago de 22 de noviembre de 2023, para precisar que la suma correspondiente a ese apartado es **\$10'800.000.000.**

En lo demás, permanece incólume el mandamiento ejecutivo, el cual deberá notificarse a la parte convocada, junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef54027bc2763640238f30e228be4becec023ad2aa6cc443c51e41611308f7**

Documento generado en 06/12/2023 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00152-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por ELSA INES SARMIENTO DE ACERO, ISABEL CRISTINA PEÑA AVENDAÑO y JUAN MANUEL y FERNANDO SARMIENTO AVENDAÑO contra CLARA AYDEE SARMIENTO AVENDAÑO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-202035, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada JULIE PAULINE SUAREZ QUIMBAYA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56f2515872bc040e70bcb378b33bdea0c163890ef8016c698b16072b50a661b**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00150-00

Para materializar el embargo decretado en el numeral 3º del auto que antecede (PDF 001), se COMISIONA con amplias facultades (inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios), a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá y/o al alcalde local de la zona respectiva. Líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c637b8330399f38daf00c29eb6781f5da5e5f46005cd2a697fc86d2fe73f0**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00092-00

Comoquiera que el abogado EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR acreditó estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (archivo 029), conforme al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso se le releva del cargo de curador ad litem, y en su lugar se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (archivo 026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9914607c1b40b3607a5f0ebcdc5908521d5a3f0c68cdd7fa6c7be011259fed9**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00233-00

Frente a la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la demandante para que ajuste su pedimento a alguna de las formas legalmente previstas para esos efectos, teniendo en cuenta que el de la referencia no es un proceso ejecutivo y, por lo mismo, no es viable disponer su finalización simplemente por “pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040749fa0feacaaf80bc25692dc8f4f4bbc24213b533989a0482ca8924d5571c**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00181-00

1. Téngase en cuenta que CHUBB SEGUROS COLOMBIA se notificó del auto admisorio del llamamiento en garantía conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que, oportunamente, presentó escrito de excepciones (PDF 005, C02).
2. Se reconoce como su representante judicial al abogado Mauricio Carvajal García.
3. Téngase en cuenta que la parte demandante y el llamante en garantía CONSORCIO EXPRESS S.A.S recorrieron oportunamente la contestación del llamamiento (PDF 006 y 007).
4. En firme la presente decisión, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57de1e5e9b4cfede8142c760e5a0ccf6c3e106d52bf76299b34a77b720c6964**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00094-00

Comoquiera que no fue posible efectuar la notificación en el correo electrónico de la demandada, se autoriza la práctica del enteramiento en la dirección carrera 10 n° 97 A – 13, oficina 707 de esta ciudad. Igualmente, deberá intentarse la notificación en la dirección calle 26 n° 69-03 oficina 408 de Bogotá, relacionada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc20f580328e2747896d14f3e3e3d1a2bf2235bb25ed23eb0b948230e7b2d5a**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00087-00

1. El Despacho **DESESTIMA** el recurso de reposición que el extremo demandado formuló contra el auto de 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se accedió a su solicitud de invalidez procesal y se le tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Lo anterior obedece a que, de esas dos decisiones, la única que podría involucrar un perjuicio en contra del recurrente (y que, por lo mismo, podría dar cabida a su impugnación) es la atinente a la forma en que debía entenderse formalmente vinculado a este trámite; y en esa decisión no se encuentra yerro que conduzca a su revocatoria, en la medida en que la misma no obedece al capricho de esta judicatura, sino a la simple aplicación del último inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que prevé (con razonable criterio, en tanto que la formulación de una petición de invalidez implica que el solicitante ya conoce la existencia del proceso), que “[c]uando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, **esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad**, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

2. En lo que sí le asiste razón al inconforme, es en que el Despacho, al momento de precisar la decisión que conservaba su validez pese al éxito de la solicitud de nulidad, citó el “numeral 5º” del auto de 17 de octubre de 2023 (PDF 023), cuando el reconocimiento de personería que se pretendía dejar incólume fue consignado en el numeral 3º de ese proveído. Por tal motivo, **SE CORRIGE** en ese sentido el antepenúltimo inciso del auto de 9 de noviembre de 2023 (PDF 026).

3. Comoquiera que, según lo dicho, la decisión atacada no corresponde a la declaratoria de nulidad, sino la relativa a la integración del contradictorio (la cual no es susceptible de ser apelada, por no preverlo así el artículo 321 del Código General del Proceso, ni ningún otro precepto legal) **NO SE CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **7 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f03f5262a15b6b8346cd9c7955eb1f4ba661c7444036d880740de763a7cb668**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00508-00

1. Téngase en cuenta que el demandado ÁLVARO TORRES FORERO se notificó personalmente del auto admisorio el 21 de noviembre de 2023 (PDF 040) y que dentro del término legal dijo allanarse a las pretensiones (PDF 033).
2. Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso y en atención a los documentos allegados por la parte actora (PDF 038), se ordena la vinculación a este proceso de HANS CRISTIAN VON WALDORF TOLOSA, JOHN ALEXANDER TORRES QUITIAN, DIANA ROCÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, ROSA AMYRA TOLOSA DE WALDORF y JULIE DALIA RENATT VON WALDORF TOLOSA, quienes ostentan la calidad de cesionarios de los derechos gananciales y herenciales sobre el 50% del inmueble objeto de las pretensiones y que fuera de propiedad del causante BALBERTO LEOPOLDO TORRES FORERO.
3. Se REQUIERE a la parte actora para que notifique el auto admisorio a los recién aludidos vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5201baf570518dd307de0d82240ef175560620b403fe291b465fd65ddf2d339a**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00497-00

Conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, y en atención a lo manifestado por la parte actora (PDF 039), VINCÚLESE al presente asunto, en calidad de demandados, a María Elsa Aya de Torres, Elsa Rocío Torres Aya, Jenny Carolina Torres Aya y María Fernanda Torres Aya.

Por Secretaría inténtese la notificación personal de dichas personas, con apoyo en la información reportada por ellas mismas y que obra en el PDF 027.

A su vez, requiérase a la Oficina de Registro correspondiente, para que tome nota de la inscripción de la demanda, teniendo como convocados a las personas arriba enlistadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517ffe42956e7d6137cdba7d99c3913c2221f99479e23ecb34343caeb9cb2e85**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2022-00378**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **20 DE JUNIO DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE.

No solicitó pruebas distintas a los documentos ya referidos.

2.3. PARTE DEMANDADA.

- INTERROGATORIO. El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904e46a4789cd627012c86f3169d2a22d572e5e7aeb6a5d5f4c36361d61faea0**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00070-00

SE CONCEDE –en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta por la actora contra la sentencia dictada en este asunto el 20 de noviembre de 2023.

Por secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f430281b85a035d376d2242780901202fe5fd3d06a61ab0197fadf57e97285**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00360-00

Previo a resolver sobre el escrito de contestación que antecede, se requiere a la abogada Maricela Melo Romero para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare si ese escrito se presenta **únicamente** en nombre del demandado Carlos Fernando Silva Prieto, toda vez que también actúa como mandataria del señor David Santiago Silva Jaimes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c1403a501a871cba45efe69ca51827a6035ce7311f10f87644033da758f378**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00103-00

Se niega la solicitud de impulso procesal presentada por la parte actora, por cuanto no se ha dado cumplimiento al numeral 2° del auto de 20 de junio de 2023.

Se requiere a dicha litigante para que, dentro los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda de conformidad con el citado proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

Para los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la subrogación parcial operada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por el monto cancelado, es decir, la suma de \$93'389.157.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como mandatario judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a590444c46e9972ab46ee8203ef7a280dd429d90201d8fb7bdabaceb9ff7f725**

Documento generado en 06/12/2023 10:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00462-00

Dado que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosa (Bolívar) solicitó información del despacho comisorio (PDF 026), remítase al mencionado Estrado Judicial el despacho comisorio 012 de 24 de enero de 2023, con los anexos allí enunciados, adicionándole el auto de fecha 18 de mayo del mismo año, por medio del cual se avocó conocimiento del presente trámite por este Juzgado.

Incorpórese a los autos los títulos judiciales provenientes del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá (PDF 029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 66
FIJADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8177484599a9ae3bac5755e30633c09c24418c3d99e1b50cad197a2908d56fef**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00066-00

1. Téngase en cuenta que el demandado KAI CHEN HUNG CHANG presentó oportunamente escrito de excepciones (PDF 044); que de ese escrito se corrió traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 a la parte actora, quien lo replicó oportunamente (PDF 046).
2. Se reconoce como representante judicial del referido convocado a la firma CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. la cual actúa a través de la abogada IRENE CIFUENTES GÓMEZ.
3. En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d8a5b37c18a609b652033bc33bcabb1dbe740cee063440b47926c25322b5d1**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00514-00

Previo a aceptar la cesión del crédito que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue nuevamente copia de los poderes otorgados a Cesar Augusto Pardo Rodríguez y Clara Yolanda Velásquez Ulloa con su respectiva nota de vigencia, asegurándose de que los mismos sean totalmente legibles.

Igualmente, deberá aclarar cuál abogado actuará en nombre del cesionario, puesto que en la cláusula 5ª del documento contentivo de la cesión, se hace alusión al profesional del derecho FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ; sin embargo, más adelante se pide que se le reconozca personería a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40710e9e72c1766df248632916414bbcbf09e56f54647caac5556a7c571c48df**

Documento generado en 30/11/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00380-00

No se da trámite al poder proveniente de Central de Inversiones S.A., dado que esta persona jurídica no es parte dentro de este asunto, ni tampoco acreditó su interés para intervenir en él.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia, logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

CB

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 66**
FIJADO EL **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6244fddf13374696fdce81c3fd4ee7f0929a7c46a777a46ecd26be0827b2e4**

Documento generado en 30/11/2023 01:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>